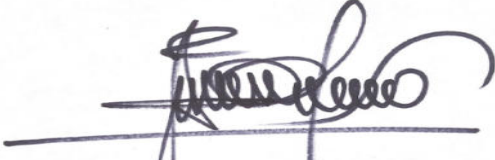


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Abril 17 del 2024. En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA contra LUIS ALEJANDRO GUARNIZO LIZARAZO, radicado 2023-00238, informando que la parte demandada se notificó personalmente el 07 de junio del 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro 2024

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-0023800**

Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA

Demandado: LUIS ALEJANDRO GUARNIZO LIZARAZO

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra LUIS ALEJANDRO GUARNIZO LIZARAZO para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con la letra de cambio, junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 16 de mayo del 2023 libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien fue notificado personalmente el día 07 de junio del 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

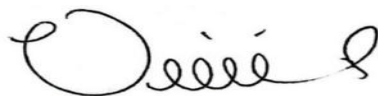
PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra LUIS ALEJANDRO GUARNIZO LIZARAZO, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo del 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$100.000 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ para actuar en este proceso en nombre y representación de la parte demandante CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, de conformidad y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC